

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2543.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueto, 2,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Ley disponiendo se aplique la ley de Libertad condicional de 23 de Julio de 1914 á los sentenciados á más de un año de privación de libertad por las jurisdicciones de Guerra y Marina.—Páginas 793 y 794.

Ministerio de Marina:

Ley relativa al ingreso en el Cuerpo de Inválidos y concesión de derechos pasivos á los individuos de todos los Cuerpos y clases del Ejército y Armada que se inutilicen ó fallezcan perteneciendo á la dotación de submarinos ó sumergibles ó que tripulen aparatos de aviación, por hechos, accidentes ó riesgos propios de la naturaleza de dichos buques ó del servicio que desempeñan.—Página 794.

Otra declarando que á los Capitanes de Corbeta, Tenientes y Alféreces de Navío, se les contará como tiempo de condiciones para ascenso en sustitución del de embarco, el que empleen en prácticas y destinos de aviación militar.—Página 794.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Pontevedra á D. Juan José Cobán y Fernández de Córdoba, que

desempeña igual cargo en la de Palencia. Página 794.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Ayudante honorario de S. M. el Rey (q. D. g.) al Comandante de Artillería D. Luis Ruiz de Valdivia y Andrés.—Página 794.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 21 de Enero próximo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Redondela, provincia de Pontevedra.—Página 794.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas. Páginas 794 y 795.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de tercera clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, y pasador Industria Naval Militar, al Coronel de Artillería de la Armada D. Francisco Butler y Mir.—Página 795.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo instancia de D.ª Concepción García Valbuena contra la orden de la Dirección General de Primera enseñanza, por la que se nombró Maestra

de Valladolid á D.ª Ignacia Rodríguez Rotegui.—Páginas 795 y 796.

Otra admitiendo el recurso presentado por D.ª Adriana Abenza Rodríguez, contra la orden que se indica de la Dirección General de Primera enseñanza fecha 15 de Abril del año actual.—Página 796.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen á las categorías del escalafón que se indican.—Página 796.

Otra nombrando Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Burgos á D. Agustín Santodomingo y López.—Página 796.

Otra resolviendo la permuta de sus Cátedras, entablada entre D. Florentino de Castro y Latorre y D. Leonardo de la Peña y Díaz, Catedráticos numerarios de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 796.

ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—AUNCIONES OFICIALES del Banco de España (Victoria), La Electricista Segoviana, Sociedad Hidráulica Santillana, Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España y Compañía anónima Mengemor.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplicará la ley de Libertad condicional de 23 de Julio de 1914, á los sentenciados á más de un año de

privación de libertad por las jurisdicciones de Guerra y Marina.

Art. 2.º Formarán parte de las Comisiones de libertad condicional, establecidas por el artículo 2.º de la mencionada Ley que se hallan en las capitales de provincia, en cuyo territorio existen Prisiones centrales, un Teniente auditor de Guerra y otro Teniente auditor ó Auditor de la Armada.

Art. 3.º Pertenecerán á la Comisión asesora de libertad condicional, creada por el artículo 4.º de dicha ley, el Auditor general de Guerra de la primera Región y un Auditor general de la Armada, residente en Madrid.

Art. 4.º Las propuestas de libertad condicional que formule la Comisión asesora á favor de sentenciados por Tribunales afectos al Ministerio de la Guerra ó al de Marina, que se hallen reclusos en Prisiones pertenecientes al de Gracia y Justicia, las remitirá dicha Comisión

asesora al Ministerio de la Guerra ó al de Marina, según la jurisdicción por la que hubiesen sido sentenciados los propuestos, para que estos Ministerios resuelvan en sus respectivos casos lo que sea de justicia.

Art. 5.º El Ministerio de la Guerra conocerá y resolverá todo lo relativo á la aplicación de la ley de Libertad condicional á penados militares reclusos en la penitenciaría de Mahón, en castillos, fortalezas ó en otros Establecimientos dependientes de dicho Ministerio, y el de Marina todo lo referente á sentenciados por esta jurisdicción y que se hallen en la penitenciaría de Cuatro Torres, del Arsenal de la Carraca, en buques, castillos ó en otros Establecimientos dependientes de este último Ministerio.

Art. 6.º En conformidad á lo preceptuado en la referida Ley, la libertad condicional se concederá mediante Real decreto, que se publicará en la GACETA DE

MADRID, y la revocación del beneficio se hará por Real orden.

Art. 7.º Por los Ministerios de la Guerra y de Marina se dictarán las disposiciones que respectivamente juzguen necesarias para la aplicación de la presente Ley, en cuanto no se oponga á la de 23 de Julio de 1914 ni á los Reales decretos y Reglamentos derivados de la misma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE MARINA

LEYES

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos de todos los Cuerpos y clases del Ejército y Armada, así como la marinería de la dotación de submarinos ó sumergibles, y soldados y marinos que tripulen toda clase de aparatos de aviación, que se invaliden ó inutilicen por hechos, accidentes ó riesgos propios y peculiares de la naturaleza especial de estos buques ó del servicio que desempeñan, ingresarán en el Cuerpo de Inválidos con el empleo inmediato superior al que posean en la fecha de su invalidez ó inutilización, que será la de su ascenso.

Art. 2.º Los que en tiempo de paz perezcan ó desaparezcan, víctimas de los accidentes á que se hace referencia en el artículo anterior, causarán derechos pasivos para sus familias, cuya cuantía será el sueldo entero de sus empleos, desde el día de su muerte ó desaparición.

De este mismo beneficio disfrutará las familias de los que fallecieron á consecuencia de heridas recibidas ó enfermedades contraídas en los accidentes mencionados, siempre que el fallecimiento no ocurra después de haber sido dados de alta, curados de sus lesiones, ni transcurridos más de dos años.

Art. 3.º Los que en función de guerra perezcan ó desaparezcan en las circunstancias del párrafo primero del artículo anterior, causarán derechos pasivos, cuya cuantía será para sus familias el sueldo entero del empleo inmediato superior, al

que serán ascendidos con la antigüedad del día de su fallecimiento ó desaparición.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

YO EL REY.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. A los Capitanes de Corbeta, Tenientes y Alféreces de Navío, se les contará como tiempo de condiciones para ascenso, en sustitución del de embarco, el que empleen en prácticas y destinos de aviación militar, siempre que cuenten con un año de embarco efectivo en buque armado los Capitanes de Corbeta, y dos años los Tenientes y Alféreces de Navío.

Los Alféreces de Navío deberán tener cumplida la expresada condición de embarco para poder pasar al servicio de aviación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

YO EL REY.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra, á D. Juan José Cobián y Fernández de Córdoba, que desempeña igual cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Mi Ayudante honorario al Comandante de Artillería don Luis Ruiz de Valdivia y Andrés.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Redondela, provincia de Pontevedra,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 21 de Enero de 1917, se procederá á la elección de un Diputado á Cortes por el distrito de Redondela, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1916.

LUGUJAL.

Señores Capitanes Generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª y 8.ª Regiones y de Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Recompensas	PUNTO EN QUE FUERON ASIGNADOS		CASA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que debieron ser reintegradas en Pesetas
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Juan Enrique Sánchez Avila	1915	Manzanares..	Ciudad Real	Alcázar, 11.	15 Enero 1915.	185	Ciudad Real.	1.000
Sebastián Sánchez Alberca..	1915	Idem	Idem	Idem	28 Junio 1915..	94	Idem	500
Manuel Lasso Simarro.....	1916	Sevilla.....	Sevilla.....	Carmona, 20.	5 Enero 1916..	16	Sevilla.....	500
Francisco Oliveros Trell....	1914	Berja.....	Almería....	Almería, 39	7 Febro. 1914	8	Almería....	1.000
José María Martínez Aviñó.	1913	Manises.....	Valencia....	Valencia, 43	10 ídem 1913	36	Valencia....	500
Walterio Morris Codey.....	1916	Valencia.....	Idem.....	Idem.....	16 ídem 1916	161	Idem.....	1.000
Vicente Garnero Jordán....	1916	Alicante.....	Alicante....	Alicante, 48	27 Enero 1916.	293	Alicante....	500
Enrique Balsells Vilá.....	1913	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 61.	8 Febro. 1913	30	Barcelona...	500
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Septbre. 1914	89	Idem.....	250
Rodolfo Sánchez Cerdán....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	24 Enero 1916.	159	Idem.....	500
Alfredo Rubio Aguijar.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 Febro. 1913	130	Idem.....	500
Rafael Crous Izquierdo.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 ídem 1916.	233	Idem.....	1.000
José Vilalta Lloret.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 ídem 1913	239	Idem.....	500
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 Septbre. 1914	155	Idem.....	250
Alfredo Garriga Manent....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem, 62.....	20 Enero 1916.	6	Idem.....	500
Alfonso Heras Roca.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6 Febro. 1913	175	Idem.....	1.000
Teodoro Sardá Cuxart.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 ídem 1913..	203	Idem.....	500
Luis Raso Badía.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem, 63....	17 Enero 1916.	107	Idem.....	1.000
José Ruiz Larramendi Cata-lán.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Mayo 1912.	242	Idem.....	1.000
Santiago Puig Arnau.....	1916	Arenys de Mar	Idem.....	Mataró, 64..	3 Febro. 1916	137	Idem.....	500
José Codina Farriol.....	1913	Sabadell.....	Idem.....	Tarasa, 65..	12 ídem 1913.	197	Idem.....	500
Francisco Tous Corrien....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 ídem 1913.	13	Idem.....	500
Juan Esteva Poch.....	1913	San Sadurní de Noya..	Idem.....	Villafranca del Pana-dés, 67.....	10 ídem 1913..	123	Idem.....	500
Jaime Suan Tarruell.....	1913	Espluga de Francolí..	Tarragona..	Tarragona, 72	12 ídem 1913..	34	Tarragona..	500
Francisco Rivas de Mora-gas.....	1916	Valls.....	Idem.....	Idem.....	16 ídem 1916..	84	Idem.....	1.000
Rutilio Reris Benaiges.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18 ídem 1916	82	Idem.....	500
Eustaquio San Julián Olaso.	1916	Pamplona...	Navarra....	Pamplona, 79	7 Enero 1916.	120	Navarra....	500
Ramón de Fueyo Antuña....	1916	San Martín del Rey Au-relio.....	Oviedo.....	Oviedo, 100..	21 Junio 1916..	27	Oviedo....	500
Antonio Fortunato Enrique Parrondo.....	1916	Carballino..	Orense.....	Orense, 108..	16 Febro. 1916	74	Orense....	250
Luis Román Alvarez.....	1915	Bande.....	Idem.....	Allariz, 109..	29 Enero 1915.	144	Idem.....	1.000
Francisco Hernández Suárez	1916	Aruacas.....	Canarias....	Guía.....	8 Febro. 1916.	36	Las Palmas	1.000

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor Central de la Armada y Junta de Clasificación y Recompensas, se ha dignado conceder al Coronel de Artillería de la Armada señor D. Francisco Butler y Mir, la cruz de tercera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, y pasador lema de Industria Naval Militar, como comprendido en el punto e), regla 3.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1915, en virtud de la de 12 de Agosto último (D. O. número 183), y como recompensa al celo desplegado y acierto con que viene desempeñando su cometido en la Jefatura del tercer Negociado de la segunda Sección (Material) del Estado Mayor Central.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1916.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor General Jefe de la segunda Sección (Material) del Estado Mayor Central.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señor General Jefe de construcciones de Artillería.

Señor Intendente general de Marina.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á instancia de D.ª Concepción García Valbuena, el Consejo de Instrucción Pública emitió el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Concepción García Valbuena contra la orden de la Dirección General nom-

brando Maestra de Valladolid á D.ª Ignacia Rodríguez Reteguí, y la instancia de D.ª María Román Romero pidiendo que se le adjudique la plaza que ocupa la Sra. Rodríguez, y

Resultando que la Sra. García Valbuena dice que D.ª Ignacia Rodríguez Reteguí obtuvo su nombramiento al amparo del artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio último, y su marido, que desempeña el destino de Cartero urbano, no se halla comprendido en esta disposición, pues no percibe sueldo consignado en presupuestos del Estado, de la Provincia ni del Municipio:

Resultando que la Sección provincial de Valladolid informa favorablemente el recurso:

Resultando que la Sra. Rodríguez Reteguí eleva á su vez una instancia á la Dirección General en 26 de Septiembre último, exponiendo: que la petición de la Sra. García Valbuena de una Escuela de Valladolid, ingresó en este Ministerio el 12 de Agosto, fecha en que su esposo don Eloy López fué trasladado á dicha ciudad, y que, por consiguiente, esa peti-

ción tuvo que formularse con los documentos necesarios cuando el Sr. López prestaba todavía sus servicios de Oficial de Correos en Palencia; que su marido obtuvo una plaza de Cartero mediante examen, es de plantilla, pertenece á la primera clase, con el sueldo anual de 1.460 pesetas, y figura en la nómina que mensualmente se envía á la Dirección General de Correos; que en uno de los Considerandos de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 17 de Diciembre de 1914, se consigna que los Carteros urbanos son funcionarios del Estado, y como tales y disfrutando del sueldo de 1.100 pesetas en adelante tienen derecho á los beneficios del Montepío, con arreglo al Real decreto de 27 de Diciembre de 1885 y Reales órdenes de 17 de Mayo y 27 de Agosto de 1907, y que por todo suplica que se desestime el recurso de la Sra. García Valbuena y que se confirme su nombramiento:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se anule el nombramiento de la señora Rodríguez Retegui y que se nombre á la recurrente, señora García Valbuena, por reunir las condiciones exigidas en el aludido artículo:

Resultando que D.^a María Román Romero alega que por virtud del mismo artículo fué nombrada Maestra de Valladolid y se le adjudicó una Sección de Escuela de párvulos, y la señora Rodríguez Retegui, nombrada seis días después, y que figura con categoría inferior á la suya en el escalafón, se la destinó en cambio á una Escuela unitaria:

Resultando que la Sección provincial informa que se limitó á cumplir las órdenes de la Dirección General en los dos nombramientos, que además están en armonía con lo prescrito en la regla 4.^a de la Real orden de 18 de Julio de 1916:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que prevalezca la adjudicación hecha á la señora Román Romero:

Considerando que son de importancia las manifestaciones que hace la Maestra D.^a Ignacia Rodríguez Retegui en su instancia de 26 de Septiembre último respecto de la forma y fecha en que fué presentada su primera petición por la Maestra reclamante D.^a Concepción García Valbuena;

El Consejo opina que antes de informar en definitiva este expediente, procede depurar lo anteriormente expuesto para completarlo y poder formar juicio definitivo sobre la reclamación presentada.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.^a Adriana Abenza Rodríguez, contra la orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 15 de Abril último, el Consejo de Instrucción pública emitió el siguiente informe:

«Visto de nuevo este expediente de recurso de alzada interpuesto por doña Adriana Abenza Rodríguez, Maestra de Jijona (Alicante), contra la orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 15 de Abril último, en la parte que reconoce á favor de D.^a Guadalupe Emperador derecho preferente á ocupar dicha Escuela, como resultado del concurso general de traslado anunciado en el mes de Octubre de 1915; y

Resultando que conforme á lo propuesto por este Consejo en sesión del 17 de Julio último, se ha traído al expediente la instancia suscrita por D.^a Guadalupe Emperador, solicitando la Escuela de párvulos de Jijona en el aludido concurso:

Resultando que esta instancia aparece fechada el 20 de Enero de 1916, y con el sello de entrada en la Universidad de Valencia del día 26 del mismo mes:

Considerando que con el documento relacionado anteriormente, y remitido por el Rectorado de dicha Universidad, se comprueba claramente que D.^a Guadalupe Emperador presentó su petición en 20 de Enero de 1916, fuera, por tanto, del plazo dado por el anuncio del concurso, que había terminado en 30 de Noviembre de 1915,

Este Consejo opina que procede admitir el recurso presentado por D.^a Adriana Abenza Rodríguez, contra la orden de la Dirección General dictada en 15 de Abril último.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido, con fecha 1.^o del actual, el Catedrático de Geografía é Historia del Instituto general y técnico de Alicante, D. Emilio Senante y Llaudes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que D. Manuel Martínez-Añibarro y Ribes que ocupa el primer lugar de la categoría quinta, pase á la cuarta con la

dotación anual de 8.500 pesetas; que don Antonio Suárez y Chiglione, primero de la sexta, pase á la quinta con 7.500; que D. José Albiñana y Mompó, primero de la séptima, pase á la sexta con 6.500; que D. Augusto González y Toral, primero de la octava, pase á la séptima con 5.500, y que D. Francisco Sales y Meilhón, primero de la novena, pase á la octava con 4.500; todos ellos con la antigüedad de fecha del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción Pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Agustín Santodomingo y López, Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto general y técnico de Burgos, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Soria, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Agustín Santodomingo y López.

Catedrático que fué de la misma asignatura, en virtud de oposición, del Instituto de Figueras (Real orden de 20 de Marzo de 1906).

En la actualidad desempeña, por concurso, la de Soria.

Licenciado en Ciencias Naturales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Catedráticos numerarios de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, don Florencio de Castro y Latorre y D. Leonardo de la Peña y Díaz, en solicitud de permuta de sus Cátedras,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, nombrando, por consiguiente, á D. Florencio de Castro y Latorre y á D. Leonardo de la Peña y Díaz, Catedráticos numerarios de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica, respectivamente, de la Facultad mencionada, con el mismo haber y número del escalafón que actualmente tienen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.